

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

7644 Decreto n.º 217/2020, de 23 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Comité Español de Representantes de personas con Discapacidad de la Región de Murcia (CERMI), destinada a financiar actuaciones complementarias de apoyo al alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad, para el curso 2020-2021, con el fin de promover su inclusión educativa.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, expone en su preámbulo como uno de los desafíos que la educación tiene ante sí conseguir que los padres y las madres se impliquen en la educación de sus hijos. En este sentido, la citada Ley Orgánica destina el Capítulo I del Título V, a la participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros de la comunidad educativa. Así pues, el artículo 118 establece que corresponde a las administraciones educativas fomentar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio efectivo de la participación de la comunidad educativa en los centros educativos, así como adoptar las medidas necesarias que promuevan e incentiven la colaboración efectiva entre la familia y la escuela, haciendo efectiva la corresponsabilidad entre el profesorado y las familias en la educación de sus hijos. Esta participación de las familias en los centros educativos y en la educación de sus hijos se realizará a través de las pertinentes asociaciones, conforme a lo establecido en el artículo 119.4 de la citada Ley.

Por otra parte, la citada Ley, en su Título Preliminar, establece la equidad como uno de los principios en los que se inspira el sistema educativo español que garantice la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa y la no discriminación y actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, así como las que se deriven de discapacidad.

El Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dedica su capítulo III a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, indicando que la atención integral a este tipo de alumnado se iniciará desde el mismo momento en que dicha necesidad sea identificada y se regirá por los principios de normalización e inclusión, correspondiendo a la Consejería con competencias en educación establecer los procedimientos de actuación y recursos precisos para identificar tempranamente las necesidades educativas específicas de los alumnos y alumnas.

Así mismo, se asegurará la participación de los padres o tutores legales en las decisiones que afecten a los procesos educativos de este alumnado. En este sentido, el citado Decreto 359/2009, de 30 de octubre, dedica el capítulo VIII a la participación y coordinación, expresando en el artículo 37 la participación y

colaboración con las familias y en el artículo 38 la coordinación con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad.

Resulta innegable que las entidades sin ánimo de lucro de la Región de Murcia vienen desempeñando, desde hace décadas, un papel de creciente importancia, en colaboración y con el impulso y el apoyo de las administraciones públicas. Actualmente, la acción de las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro constituye un apoyo fundamental para la realización efectiva de los derechos fundamentales. El rápido despliegue de medios por parte de dichas entidades se ha traducido en que, con sus propios recursos, materiales, humanos y financieros, hayan tenido que abordar diversas necesidades sobrevenidas que, presumiblemente, pueden prolongarse e intensificarse en los próximos meses.

La llegada de la pandemia derivada del COVID 19 ha puesto de manifiesto, con más visibilidad, todas las carencias que en la educación de alumnado con discapacidad tiene nuestro sistema educativo. La experiencia durante el confinamiento evidencia por un lado, las enormes dificultades de este tipo de alumnado para seguir con éxito y de manera autónoma los aprendizajes programados en su Plan de Trabajo individual. Y por otro lado, el empeoramiento en la conducta de este tipo de alumnado a raíz del aislamiento social y dificultades de comunicación y expresión emocional, así como conductas evitativas y en los que se observa un empeoramiento de su estado emocional.

La Consejería de Educación y Cultura considera como objetivo prioritario apoyar la realización de cuantos programas, proyectos y actividades emprendan las entidades sin ánimo de lucro de la Región de Murcia y que, por su finalidad, contribuyan a hacer efectiva la integración e inclusión de la diversidad del alumnado y la participación activa de familias y entidades que las representan.

Asimismo, la Consejería de Educación y Cultura, en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y convencida de que la educación es un bien absoluto, trabaja en potenciar y reforzar la atención educativa de los alumnos con necesidades educativas especiales, con más y mejores herramientas que mejoren la participación y el aprendizaje de este tipo de alumnado, y asume el compromiso con CERMI Región de Murcia, que se plasma a través de la concesión directa de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que redundará en beneficio de la integración escolar y mejora del proceso educativo del alumnado con necesidades educativas especiales.

La concesión directa de la subvención se realiza al CERMI Región de Murcia por ser la única Entidad que engloba a las todas las asociaciones de la Región de Murcia que en el ámbito educativo trabajan para lograr una inclusión plena de las personas con discapacidad y sus familias, con el objetivo de conseguir el reconocimiento de los derechos y la plena ciudadanía y la igualdad de oportunidades de este grupo social, siendo tomada en cuenta en desarrollos legislativos, sociales y en las relaciones con distintas entidades, mediante la consulta y la iniciativa proactiva.

La representación del CERMI Región de Murcia alcanza a todo tipo de alumnado con discapacidad según la discapacidad, intelectual, de salud mental, física, orgánica, sensorial, derivadas de enfermedades raras, por pluridiscapacidades, independientemente del momento en que se produzca la misma y en todas las etapas educativas.

Bajo la coordinación del CERMI Región de Murcia, las entidades asociadas proponen programas de atención al alumnado con discapacidad, incorporando las nuevas tecnologías y metodologías de intervención específica que se precisan en estos momentos, con las plenas garantías de seguridad que también se requieren.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de diciembre de 2020.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

1. Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Comité Español de Representantes de personas con Discapacidad de la Región de Murcia (en adelante CERMI Región de Murcia), destinada a financiar actuaciones complementarias de apoyo al alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad (intelectual, de salud mental, física, orgánica, sensorial, derivadas de enfermedades raras, por pluridiscapacidades), con la finalidad de promover su inclusión educativa y como medio de favorecer y potenciar el aprendizaje de este alumnado.

2. Las actuaciones complementarias de apoyo al alumnado con necesidades educativas especiales, van dirigidas al alumnado escolarizado en las enseñanzas no universitarias en edades comprendidas entre los 6 y los 21 años, ya que según el artículo 74 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que la escolarización de este alumnado en unidades o centros de educación especial, que podrá extenderse hasta los veintiún años.

3. Las actividades a desarrollar por las entidades asociadas a CERMI Región de Murcia podrán concretarse en las siguientes:

a) Programas, terapias y metodologías específicas destinadas al alumnado con necesidades educativas especiales, que por ser distintas a las que ejerce la Consejería como competencia propia, no se desarrollan en los centros educativos, bien por su carácter especializado, o bien por la necesidad de recursos no disponibles en los mismos (como por ejemplo intervenciones terapéuticas o de rehabilitación), o bien por no estar dirigidas al alumnado sino a las familias, al profesorado o al personal no docente.

b) Actividades complementarias de refuerzo educativo que mejoren el aprendizaje y la participación del alumnado con necesidades educativas especiales en contextos inclusivos y/o a través del acercamiento a las nuevas tecnologías, dotando al alumnado NEE de la competencia digital necesaria que le permita conectarse a las tareas educativas.

c) Actuaciones de acompañamiento para la mejora de la inclusión educativa del alumnado con necesidades educativas especiales o con problemas graves de conducta.

d) Campañas de sensibilización de la comunidad educativa en materia de discapacidad para fomentar el respeto a la diversidad del alumnado.

4. Las actuaciones subvencionadas se realizarán, con carácter general, fuera del centro educativo (salvo en los casos en los que las asociaciones no dispongan de espacios propios en la localidad para la realización de las actividades y cuenten con la autorización del director del centro educativo) y en horario extraescolar, salvo en aquellos casos justificados psicopedagógicamente en los que el objeto de la intervención deba desarrollarse en contextos naturales para el alumno. Estas actuaciones tendrán carácter de complementariedad a los establecidos en los planes de trabajo individualizado de los alumnos.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social. Dichas razones son las de potenciar y reforzar la atención educativa de los alumnos con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad, con más y mejores herramientas que mejoren la participación y el aprendizaje de este alumnado, lo que redundará en beneficio de la integración escolar y la mejora de su proceso educativo. Se otorga la subvención a CERMI Región de Murcia por ser la única Entidad que engloba a todas las asociaciones de la Región de Murcia que en el ámbito educativo trabajan para lograr una inclusión plena de las personas con discapacidad y sus familias, con el objetivo de conseguir el reconocimiento de los derechos y la plena ciudadanía y la igualdad de oportunidades de este grupo social, siendo tomada en cuenta en desarrollos legislativos, sociales y en las relaciones con distintas entidades, mediante la consulta y la iniciativa proactiva.

2. La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Educación y Cultura, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

3. La tramitación del procedimiento se llevará a cabo en el Servicio de Atención a la Diversidad, correspondiendo al Jefe de Servicio, o a quien en su caso le sustituyese, la competencia para la instrucción, siguiéndose en la misma lo establecido en el artículo 18.4 y 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención el Comité Español de Representantes de personas con Discapacidad-CERMI- Región de Murcia.

Artículo 4.- Requisitos del beneficiario.

La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de declaración responsable.

La acreditación de los requisitos mencionados en los apartados a), b) y c) del párrafo anterior, se realizará mediante certificados expedidos por los órganos competentes, que será recabado por el órgano gestor antes de la propuesta de concesión de la subvención.

Artículo 5.- Obligaciones.

Son obligaciones del beneficiario:

a) La realización de las actividades objeto de la subvención y la presentación de la justificación correspondiente en la forma prevista.

b) Indicar en la documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, así como en cualquier folleto o cartel al respecto, que ésta se realiza en colaboración con la Consejería de Educación y Cultura.

c) El sometimiento a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Comunicar a la Consejería de Educación y Cultura la modificación, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la colaboración.

e) El cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en su normativa de desarrollo, durante y con posterioridad a la vigencia del presente Decreto, así como a tratar toda la información de carácter personal a la que tengan acceso con motivo del cumplimiento de la finalidad prevista y de las informaciones que se faciliten con la Consejería de Educación y Cultura, de forma estrictamente confidencial, utilizándola única y exclusivamente para los fines acordados y adoptando las medidas de seguridad necesarias para que su contenido no se divulgue a terceros.

f) No contratar a personal que, pudiendo estar en contacto habitual con menores, haya sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Pago de la subvención y Justificación.

1. El plazo de ejecución de la actividad subvencionada será entre el 1 de diciembre de 2020 hasta el 31 de agosto de 2021.

2. La Consejería de Educación y Cultura aportará al CERMI, con CIF: G-73960825, la cantidad de quinientos mil euros (500.000,00 euros), con cargo al vigente presupuesto de gastos.

Del citado importe, deberán ir destinados para gastos corrientes la cantidad de 225.000 € y para gastos de inversión 275.000€.

3. El pago de la subvención se realizará tras la correspondiente orden de la Consejera de Educación y Cultura concediendo la misma. Los fondos serán entregados con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, conforme a lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sin necesidad de prestar garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la citada ley.

4. Antes del 30 de noviembre de 2021, CERMI Región de Murcia deberá justificar ante la Consejería de Educación y Cultura el uso dado a la cantidad arriba citada. La justificación por parte del beneficiario de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de la misma y de la aplicación de los fondos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A tal fin, se aportará la siguiente documentación:

a) Declaración del Presidente de CERMI Región de Murcia, de haber sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la cantidad de referencia.

b) Memoria de actuación explicativa de las actividades realizadas, que incluya resumen de su desarrollo y valoración general del grado de consecución de los objetivos que se pretenden. Esta memoria reflejará los aspectos técnicos relacionados con el proyecto financiado, así como su relación directa con los gastos realizados en la ejecución del mismo, y que se imputen a la presente subvención.

c) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá una relación numerada, ordenada y clasificada de los gastos e inversiones de la actividad necesarios para alcanzar la finalidad prevista, con identificación del acreedor y su documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, así como las nóminas, documentos Tc1, Tc2, modelos 111, facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación anterior, y la documentación acreditativa del pago de los mismos.

d) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, o en caso contrario, declaración de no haber percibido otras ayudas destinadas a la misma finalidad.

5. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, serán subvencionables aquellos gastos que, de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y que resulten estrictamente necesarios. En ningún caso el coste de estos gastos podrá ser superior al valor de mercado. En este sentido serán gastos subvencionables tanto los gastos corrientes, como los gastos de inversión así como los gastos de gestión y administración que a continuación se detallan:

A. Gastos corrientes: gastos derivados de la retribución al personal, gastos derivados directamente de la realización de las actividades, así como material de oficina, material didáctico, gastos de transporte, gastos de publicidad y propaganda, y otros gastos de esta naturaleza.

B. Gastos de inversión: gastos derivados de la adquisición de equipamientos didácticos y medios técnicos precisos para el acceso al currículo y a la comunicación, mobiliario adaptado, y equipos informáticos.

C. Gastos indirectos, de gestión y administración: del importe total de la subvención se podrán justificar hasta un máximo del 15% de la misma en concepto de costes indirectos a la ejecución, en la medida que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realice la actividad, y entendidos como aquellos gastos ocasionados por la entidad beneficiaria con motivo de la coordinación general de los proyectos y necesarios para la su gestión y funcionamiento para el cumplimiento del objeto y la finalidad prevista en este decreto, en cuyo caso se adjuntará documento que incluya sistema analítico de imputación de dichos costes. Dicho sistema deberá ser transparente, verificable y ajustado a la realidad.

Artículo 7.- Responsabilidades y régimen sancionador.

Las entidades beneficiarias quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8.- Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

1. Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos internacionales, excepto las concedidas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la misma finalidad.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 9- Incumplimientos.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como cuando proceda el reintegro por aplicación del artículo 36 de la misma Ley.

Cuando la entidad beneficiaria incurra en alguna de las causas de reintegro y, de acuerdo con el apartado segundo del artículo 37 de la Ley 38/2003, el cumplimiento del proyecto subvencionado se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, acreditándose por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada proporcionalmente al grado de incumplimiento, incrementada con el interés de demora correspondiente. En cualquier caso, el procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este decreto se registrará, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 11.- Publicidad de la subvención concedida.

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 23 de diciembre de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—
La Consejera de Educación y Cultura, M.^a Esperanza Moreno Reventós.